

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO ESCOLARES PARA EL CURSO 2026/2027.

1.- Exposición de Motivos:

El Ayuntamiento de Torrellas con el fin de colaborar con las familias de nuestro municipio en el esfuerzo económico que el comienzo de curso les ocasiona, ha determinado para el curso **2026/2027** establecer unas subvenciones para la adquisición de los libros de texto ya que existen familias que presentan una situación social, económica y laboral precaria, con el consiguiente riesgo de exclusión social, que requieren apoyo para la cobertura de las necesidades educativas de sus hijos.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 1.500,00€.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

Las cuantías de estas ayudas serán por los importes que se detallan:

- 1) Educación infantil y Educación Primaria: hasta 100€ por niño/a, y hasta 125€ si son más de dos niños por unidad familiar. La ayuda se reducirá a la mitad para los centros privados y/o concertados.
- 2) Educación Secundaria Obligatoria, (ESO), Bachillerato o similar: hasta 150€ por niño/a. La ayuda se reducirá a la mitad para los centros privados y/o concertados.

Se priorizarán las solicitudes de ayudas de los alumnos matriculados en la escuela pública, hasta llegar al máximo de las cuantías establecidas en este apartado; concediendo ayudas a los alumnos matriculados en la escuela concertada y privada repartidas proporcionalmente según lo solicitado y el crédito sobrante una vez atendidas las solicitudes primeramente citadas.

4. Requisitos de los Solicitantes

Este recurso lo podrán solicitar los padres, madres o tutores de los niños/as de 3 a 18 años de edad que residan en el término municipal Torrellas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronada toda la unidad de convivencia en el municipio de Torrellas, es decir, todos los miembros de la familia, al menos con un año de antigüedad.
- Ser mayor de edad o menor emancipado /a legalmente.
- Estar matriculado en el curso para el que se solicita la subvención
- No ser beneficiario de prestaciones para el mismo fin por otra entidad pública.
- Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para percibir subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003 del 17 de Noviembre, General de Subvenciones (Anexo2).

5.- Documentación a presentar.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:



- ☐ Solicitud según modelo oficial, debidamente cumplimentada. (Anexo 1)
- ☐ Fotocopia del D.N.I., o Pasaporte del solicitante (padre, madre o tutor).
- ☐ Fotocopia del Libro de Familia.
- ☐ En caso de separación o divorcio, sentencia de la situación.
- ☐ Certificado bancario de la titularidad de la cuenta.
- ☐ Factura de los libros de texto y justificante del gasto realizado, mediante extracto bancario o similar, donde quede acreditado que se ha realizado el pago.
- ☐ Certificado de encontrarse al corriente de pago agencia tributaria y la seguridad social.
- ☐ Cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar su situación.

En el caso de alumnos que cursen Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato o similar se acompañara además de la documentación mencionada anteriormente:

- ☐ Fotocopia de la matricula formalizada.
- ☐ Factura de los libros de texto, con indicación de los libros (reutilizados) y que se hayan adquirido a la AMPA y justificante del gasto realizado, mediante extracto bancario o similar donde quede acreditado que se ha realizado el pago.

6.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- Las solicitudes, según modelo oficial, irán acompañadas de la documentación detallada en el artículo 4, y se presentaran en el registro general del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrellas. En forma presencial o por la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrellas: <https://torrellas.sedelectronica.es> (no se admitirán solicitudes por correo electrónico.)

2.- El plazo de presentación de solicitudes será **hasta el día 25 de septiembre de 2026.**

3.- Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos o adoleciera de algún defecto formal, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se entenderá desistida su petición, archivándose sin más trámite.

4.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al examen y evaluación de las solicitudes y documentación presentada.

7. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente será la Concejalía de Cultura que realizará la propuesta de la subvención solicitada que dará lugar a una resolución estimatoria o desestimatoria, estableciéndose el correspondiente plazo de reclamación.

Los motivos de denegación pueden ser:

- ☐ Por no reunir cualquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- ☐ Por no subsanar la falta de documentación en la fecha y forma.
- ☐ Por falsear u omitir requisitos o información requeridos en esta convocatoria.
- ☐ Por no justificar las prestaciones económicas concedidas con anterioridad, por el mismo concepto.
- ☐ Por haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido.

8.- El pago de las ayudas.



Se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuentas indicada en la solicitud de ayuda.

9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

- 1.- Utilizar la ayuda económica para los fines para los que fueron concedida.
- 2.- Justificar la totalidad del importe de la ayuda económica recibida mediante la factura correspondiente o cualquier otro documento debidamente cumplimentado (datos de la empresa, importe, fecha,...) que acredite el pago de la actividad en el plazo de un mes desde que se percibe la prestación.
- 3.- Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

10.- El Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la prestación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que los hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la prestación que fundamentaron su concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los Términos establecidos en el artículo 4 de esta Convocatoria.
- d) Y en todos los otros supuestos previstos y contemplados en la Ley General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

11.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases y en lo no previsto en ellas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva; la Ley 38/2003 del 17 de Noviembre, General de Subvenciones; el R.D. 887/2006 del 21 de Julio; la Legislación en Materia de Régimen Local que resulte de aplicación; las bases de ejecución del presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento Torrellas para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación.

12. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de 1 mes desde que termina el plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

13. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso

administrativo, artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA EL CURSO 2026/2027 CONVOCADA POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE TORRELLAS

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN					
DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE O TUTOR SOLICITANTE					
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Domicilio					
Localidad		Provincia		CP	
Teléfono		Correo electrónico		Fax	
DATOS DEL NIÑO/A					
Nombre y Apellidos				CURSO ESCOLAR	

EXPONE:

Que informado/a de la convocatoria de ayudas de para la adquisición de libros de texto para el curso 2026/2027 convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Torrellas y aceptando las condiciones que en ella figuran:

/SOLICITA:

Participar en la convocatoria de ayudas de para la adquisición de libros de texto para el curso **2026/2027** convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Torrellas y para lo cual acompaña la documentación adjunta.

Acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos:

- ☐ Solicitud según modelo oficial, debidamente cumplimentada. (Anexo 1)
- ☐ Fotocopia del D.N.I., o Pasaporte del solicitante (padre, madre o tutor).
- ☐ Fotocopia del Libro de Familia.
- ☐ En caso de separación o divorcio, sentencia de la situación.
- ☐ Certificado bancario de la titularidad de la cuenta.
- ☐ Factura de los libros de texto y justificante del gasto realizado, mediante extracto bancario o similar, donde quede acreditado que se ha realizado el pago.
- ☐ Certificado de encontrarse al corriente de pago agencia tributaria y la seguridad social.
- ☐ Cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar su situación.

En el caso de alumnos que cursen Educación Secundaria Obligatoria, (ESO), Bachillerato o similar se acompañara además de la documentación mencionada anteriormente:

- ☐ Fotocopia de la matricula formalizada.
- ☐ Presupuesto del material escolar con indicación de los libros (reutilizados) y que se hayan adquirido a la AMPA y justificante del gasto realizado, mediante extracto bancario o similar donde quede acreditado que se ha realizado el pago.

Torrellas, a _____ de _____ de 2026
(Firma del padre, madre o tutor/)

EXCMO. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYTO DE TORRELLAS

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA SER BENEFICIARIO/A LA AYUDA PARA LA ADQUISICION DE LIBROS DE TEXTO PARA EL CURSO 2026/2027. CONVOCADA POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE TORRELLAS.

Nombre y Apellidos		DNI/CIF	
Domicilio			
Localidad		Provincia	
			CP
Teléfono		Correo electrónico	
			Fax

DECLARA:

☐ No estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el art. 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras Leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectaran también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Torrellas, a ____ de _____ de 2026

El/la solicitante

Fdo.:

